



**CERTIFICACIÓN NÚMERO 2008-09-6**

Yo, Maritza Rosa Laguer, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo, **CERTIFICO QUE:** -----

El Senado Académico, en su reunión extraordinaria celebrada el jueves, 25 de septiembre de 2008, tuvo ante su consideración el informe del Comité Ad-Hoc que evaluó la Certificación Número 60 (2007-2008) de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, relacionada con la propuesta para el nuevo Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

Luego de una amplia discusión y exposición de rigor, el Senado Académico aprobó lo siguiente:

Remitir a la Junta de Síndicos las siguientes recomendaciones a la propuesta para el nuevo Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, para que:

<b>Donde lee:</b>	<b>Lea:</b>
<p><b>Artículo 2.3 – Prohibición de discrimen</b> La Universidad de Puerto Rico prohíbe todo discrimen en la educación, el empleo y la prestación de servicios por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, condición de veterano de las Fuerzas Armadas o <del>incapacidad</del> <del>física</del>. Esta Política antidiscriminatoria se extiende a todas las funciones y actividades de la Universidad y de las unidades institucionales que integran su Sistema, tales como el empleo y la selección de empleos, los programas educativos, los servicios, las admisiones y la ayuda financiera, entre otros.</p>	<p><b>Artículo 2.3 – Prohibición de discrimen</b> La Universidad de Puerto Rico prohíbe todo discrimen en la educación, el empleo y la prestación de servicios por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, condición de veterano de las Fuerzas Armadas o <b>impedimentos</b>. Esta Política antidiscriminatoria se extiende a todas las funciones y actividades de la Universidad y de las unidades institucionales que integran su Sistema, tales como el empleo y la selección de empleos, los programas educativos, los servicios, las admisiones y la ayuda financiera, entre otros.</p>
<p><b>Artículo 2.5 – Expedientes de estudiantes*</b> Los expedientes académicos y disciplinarios se mantendrán separadamente. La información relativa a expedientes disciplinarios no estará disponible para el uso de personas no autorizadas en la Universidad o fuera de esta sin</p>	<p><b>Artículo 2.5 – Expedientes de estudiantes*</b> Los expedientes académicos y disciplinarios se mantendrán separadamente. La información relativa a expedientes disciplinarios no estará disponible para el uso de personas no autorizadas en la Universidad o fuera de esta sin el</p>

<b>Donde lee:</b>	<b>Lea:</b>
<p>el consentimiento del estudiante, salvo bajo dictamen judicial o requisito de ley. El estudiante tiene derecho a copia de su expediente académico y disciplinario, de acuerdo con los procedimientos estipulados en las normas y reglamentos universitarios. La preparación de expedientes de estudiantes por las autoridades universitarias se limitará a los propósitos expresamente autorizados por la ley y reglamentación aplicables y nunca podrá realizarse en menoscabo de los derechos reconocidos en este Reglamento. Se consignan estas normas sin menoscabo de aquella legislación y reglamentación federal que de forma simultánea protege la información en cuestión.</p>	<p>consentimiento del estudiante, salvo bajo dictamen judicial o requisito de ley. El estudiante tiene derecho a copia de su expediente académico y disciplinario, <b>y debe ser informado sobre cualquier cambio en el contenido de su expediente</b>, de acuerdo con los procedimientos estipulados en las normas y reglamentos universitarios. La preparación de expedientes de estudiantes por las autoridades universitarias se limitará a los propósitos expresamente autorizados por la ley y reglamentación aplicables y nunca podrá realizarse en menoscabo de los derechos reconocidos en este Reglamento. Se consignan estas normas sin menoscabo de aquella legislación y reglamentación federal <b>y/o de Puerto Rico</b> que de forma simultánea protege la información en cuestión.</p>
<p><b>Artículo 2.7 – Garantías sobre creencias personales*</b> La naturaleza de la relación entre docentes y estudiantes merece el respeto de unos y de otros, así como el de la administración. Las creencias personales expresadas por el estudiante en el salón de clase dentro del contexto y marco de la discusión académica, tienen carácter privilegiado y no se tendrán en cuenta en procesos administrativos o de cualquier otro tipo que se lleven en contra del estudiante, ni en la evaluación de sus ejecutorias o desempeño académicos. La información que obtenga un miembro del personal docente en el curso de su trabajo sobre las creencias, puntos de vista, ideología o afiliaciones políticas del estudiante se considerará confidencial, y solo se podrá utilizar de conformidad con las normas universitarias. <del>Lo anterior no impide que el docente emita juicios sobre el estudiante en circunstancias apropiadas como parte del programa académico y del proceso formativo del estudiante. Tampoco será impedimento para que las autoridades universitarias examinen si hay base suficiente para tomar medidas disciplinarias producto de actuaciones que constituyan una violación a las normas de este Reglamento.</del> En caso de duda en torno a la naturaleza de la conducta de un estudiante en el contexto académico y que involucre la manifestación de creencias personales, la política institucional será a favor de su derecho de libertad de expresión.</p>	<p><b>Artículo 2.7 – Garantías sobre creencias personales*</b> La naturaleza de la relación entre docentes y estudiantes merece el respeto de unos y de otros, así como el de la administración. Las creencias personales expresadas por el estudiante en el salón de clase dentro del contexto y marco de la discusión académica, tienen carácter privilegiado y no se tendrán en cuenta en procesos administrativos o de cualquier otro tipo que se lleven en contra del estudiante, ni en la evaluación de sus ejecutorias o desempeño académicos. La información que obtenga un miembro del personal docente en el curso de su trabajo sobre las creencias, puntos de vista, ideologías o afiliaciones políticas del estudiante se considerará confidencial, y solo se podrá utilizar de conformidad con las normas universitarias. En caso de duda en torno a la naturaleza de la conducta de un estudiante en el contexto académico y que involucre la manifestación de creencias personales, la política institucional será a favor de su derecho de libertad de expresión.</p>
<p><b>Artículo 2.10 – Prontuario o temario del curso</b> El estudiante tiene derecho a recibir de su profesor, no más tarde de la primera reunión del curso, un documento en formato impreso o electrónico, en el cual se describa cómo se cumplirá con el plan de trabajo del curso. Este</p>	<p><b>Artículo 2.10 – Prontuario y Bosquejo o temario del curso</b> El estudiante tiene derecho a recibir de su profesor, no más tarde de la primera <b>semana de reunión</b> del curso, un documento en formato impreso o electrónico, en el cual se describa</p>

<b>Donde lee:</b>	<b>Lea:</b>
<p>documento deberá ser discutido en clase por el profesor y representa el acuerdo y compromiso que establece el profesor con sus estudiantes. La Universidad promueve que el estudiante exprese su opinión acerca de los temas, metodologías y criterios de evaluación del curso, por lo que el profesor brindará a los estudiantes la oportunidad que estime razonable para sugerir cambios al documento.</p> <p>El <del>prontuario</del> o temario del curso incluirá al menos los siguientes elementos:</p>	<p>cómo se cumplirá con el plan de trabajo del curso. Este documento deberá ser discutido en clase por el profesor y representa el acuerdo y compromiso que establece el profesor con sus estudiantes. La Universidad promueve que el estudiante exprese su opinión acerca de los temas, metodologías y criterios de evaluación del curso, por lo que el profesor brindará a los estudiantes la oportunidad que estime razonable para sugerir cambios al documento.</p> <p>El <b>prontuario y bosquejo</b> o temario del curso incluirá al menos los siguientes elementos:</p>
<p><b>Artículo 2.14 – Reconocimiento por trabajo académico</b></p> <p>El estudiante tiene derecho a que se reconozca adecuadamente su contribución cuando el producto de su trabajo sea utilizado por el profesor en alguna publicación o conferencia.</p>	<p><b>Artículo 2.14 – Reconocimiento por <i>autoría</i> y trabajo académico</b></p> <p>El estudiante tiene derecho a que se <b>le informe a que se</b> reconozca adecuadamente su contribución <b>o <i>autoría</i></b> cuando el producto de su trabajo sea utilizado por el profesor en alguna publicación o <b>presentación, trabajos creativos, científicos o técnicos.</b></p>
<p><b>Artículo 2.15 – Derechos de Expresión; Actividades Estudiantiles</b></p> <p>C. La celebración de piquetes, marchas, mítines y otros géneros de expresión dentro del campus universitario, <del>en cuanto</del> constituye un medio legítimo de expresión acorde con los derechos de reunión y asociación y de la libre expresión de ideas, <del>está protegida, aunque sujeta a las limitaciones que este Reglamento dispone.</del> Los auspiciadores de las actividades deberán adoptar medidas para mantener el orden y la seguridad, <del>lo cual llevarán a cabo en coordinación con las autoridades universitarias.</del> Además, <del>como parte de esta responsabilidad tienen el deber de notificar las normas de conductas a asistentes e invitados.</del></p>	<p><b>Artículo 2.15 – Derechos de Expresión; Actividades Estudiantiles</b></p> <p>C. La celebración <del>pacífica</del> de piquetes, marchas, mítines y otros géneros de expresión dentro del campus universitario, constituye un medio legítimo de expresión acorde con los derechos de reunión y asociación y de la libre expresión de ideas. Los auspiciadores de las actividades deberán adoptar medidas para mantener el orden y la seguridad, <b>siguiendo la reglamentación establecida.</b></p>
<p><b>Artículo 2.16 – Apoyo administrativo a actividades estudiantiles</b></p> <p>Para facilitar el ejercicio del derecho a asociación y reunión, cada unidad institucional o facultad establecerá, <del>al menos,</del> un periodo semanal de una hora y media durante el cual nos se ofrecerán clases, laboratorios, ni exámenes. Lo anterior no es impedimento para que los estudiantes celebren actos o reuniones en otros periodos de tiempo sujeto a las normas establecidas. Además, cada unidad institucional proveerá, en su calendario académico, el tiempo necesario para las asambleas generales de nominaciones del gobierno estudiantil.</p>	<p><b>Artículo 2.16 – Apoyo administrativo a actividades estudiantiles</b></p> <p>Para facilitar el ejercicio del derecho a asociación y reunión, cada unidad institucional o facultad establecerá, <b>mínimo,</b> un periodo semanal de una hora y media durante el cual no se ofrecerán clases, laboratorios, ni exámenes. Lo anterior no es impedimento para que los estudiantes celebren actos o reuniones en otros periodos de tiempo sujeto a las normas establecidas. Además, cada unidad institucional proveerá, en su calendario académico, el tiempo necesario para las asambleas generales de nominaciones del gobierno estudiantil.</p>
<p><b>Artículo 2.18 – Conducta durante actividades</b></p> <p>Consecuente con lo anterior, la conducta del estudiante o de la actividad:</p>	<p><b>Artículo 2.18 – Conducta durante actividades</b></p> <p>Consecuente con lo anterior <b>y con lo establecido en la Certificación número 90 (2004-05) de la Junta de Síndicos,</b> la conducta del estudiante o</p>

<b>Donde lee:</b>	<b>Lea:</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <del>No interrumpirá, obstaculizará ni perturbará las tareas regulares de la Universidad ni la celebración de actos o funciones debidamente autorizados, que se efectúen en instalaciones de la Universidad o en cualquier otro lugar dentro del alcance de este Reglamento, según dispuesto en el Artículo 1.3.</del></li> <li>2. <del>No coaccionará a otras personas, ni recurrirá ni incitará a la violencia en forma alguna, ya sea contra personas o contra la propiedad.</del></li> <li>3. No usará lenguaje obsceno, impúdico o lascivo.</li> <li>4. Respetará la propiedad de la Universidad y la de otras personas. No producirá daños a dicha propiedad, ni incitará a producirlos.</li> <li>5. Mantendrá en todo momento el libre acceso y salida peatonal y vehicular de las instalaciones de la Universidad y de las aulas o edificios que forman parte de las mismas, sin obstaculizar en forma alguna la entrada o salida de personas o vehículos a dichas instalaciones.</li> <li>6. No utilizará altoparlantes, bocinas, ni instrumento alguno por medio del cual se amplifique el sonido fuera de las aulas o salas de conferencia que los requieran, sin autorización previa escrita del Rector o del funcionario en quien este haya delegado, de acuerdo con las normas que deberán ser adoptadas y promulgadas por cada una de los <del>[las]</del> unidades. En todo caso, el uso de tales instrumentos se realizará en forma tal que no constituya una infracción a las normas contenidas en este Reglamento.</li> <li>7. <del>No podrá llevar a cabo piquetes ni marchas dentro de ningún edificio de la Universidad.</del></li> <li>8. <del>Se llevará a cabo a una distancia de no menos de cien (100) metros lineales del más próximo salón de clases, oficina administrativa u otro lugar en que se estén llevando a cabo actividades oficiales o autorizadas, independientemente de que se trate de</del></li> </ol>	<p>de la actividad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <del>No usará lenguaje obsceno, impúdico o lascivo.</del></li> <li>2. Respetará la propiedad de la Universidad y la de otras personas. No producirá daños graves a dicha propiedad, ni incitará a producirlos.</li> </ol>

Donde lee:	Lea:
<p><del>manifestaciones, mítines y piquetes notificados previamente o los que surjan en forma espontánea, y siempre y cuando se cumpla con el requisito establecido en el inciso 5 de este Artículo.</del></p> <p><del>9. En aquellas facilidades de la Universidad en que por la configuración física de sus terrenos y edificios se hace imposible cumplir con la disposición anterior relativa a la distancia mínima de cien (100) metros lineales del más próximo salón de clases u oficina administrativa para la celebración de tales actos, se faculta al Presidente, al Rector o Director de esa facilidad a adoptar aquella distancia mínima que razonablemente sea suficiente para cumplir con los propósitos de este Reglamento, y siempre y cuando se cumpla con el requisito establecido en el inciso 5 del Artículo.</del></p>	
<p><b>Artículo 2.19 – Autoridad para prohibir actividades en situaciones de peligro</b></p> <p>En caso de que exista peligro claro e inminente de que el ejercicio de los derechos que aquí se reconocen habrá de resultar en la interrupción, obstaculización o perturbación sustancial y material de las tareas regulares de la Universidad o la celebración de actividades o funciones legítimas universitarias que se estén efectuando en las instalaciones de la Universidad, el Rector podrá, mediante resolución escrita fundamentada, prohibir la celebración de estas actividades en la unidad institucional bajo su dirección. Igual derecho asistirá al Presidente de la Universidad en relación con toda la institución o cualquiera de sus unidades. En caso de que se ejercite el poder aquí conferido, esta prohibición no podrá extenderse por más de treinta (30) días lectivos, a menos que la Junta de Síndicos autorice a extenderla por un periodo mayor.</p>	<p><b>Artículo 2.19 – Autoridad para prohibir actividades en situaciones de peligro (Recomendación tomada del CEN)</b></p> <p><b>En caso de existir evidencia fundamentada y contundente</b> de que el ejercicio de los derechos que aquí se reconocen habrá de resultar en la interrupción, obstaculización o perturbación sustancial y material de las tareas regulares de la Universidad o la celebración de actividades o funciones legítimas universitarias que se estén efectuando en las instalaciones de la Universidad, el Rector podrá, mediante resolución escrita fundamentada, y <b>luego de dialogar con los organizadores de éstos disponibles</b> prohibir la celebración de estas actividades en la unidad institucional bajo su dirección. Igual derecho asistirá al Presidente de la Universidad en relación con toda la institución o cualquiera de sus unidades. En caso de que se ejercite el poder aquí conferido, esta prohibición no podrá extenderse por más de treinta (30) días lectivos, a menos que la Junta de Síndicos autorice a extenderla por un período mayor.</p>
<p><b>Artículo 2.20 – Publicaciones</b></p> <p>1. <del>Las publicaciones no se repartirán en las salas dedicadas al estudio o a la enseñanza, ni en forma que obstruya la entrada y salida de personas y vehículos.</del></p> <p>2. No se establecerá censura sobre el contenido de las publicaciones estudiantiles. Tanto sus autores como sus distribuidores serán</p>	<p><b>Artículo 2.20 – Publicaciones</b></p> <p>1. Las publicaciones se podrán repartir siempre y cuando no se afecte el proceso de enseñanza-aprendizaje.</p> <p>2. No se establecerá censura sobre el contenido de las publicaciones estudiantiles, <b>las cuales deben estar a la altura de la cultura universitaria.</b> Tanto sus autores como sus</p>

<b>Donde lee:</b>	<b>Lea:</b>
responsables por las consecuencias de la difusión y el contenido de las mismas.	distribuidores serán responsables por las consecuencias de la difusión y el contenido de las mismas.
<p><b>Artículo 2.25–Participación en organizaciones estudiantiles</b></p> <p>Las organizaciones estudiantiles reconocidas que seleccionan a sus miembros considerando su compromiso con ciertas creencias, no podrán discriminar por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, género, preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, condición de veterano de las Fuerzas Armadas o incapacidad física, contra un estudiante que desea ingresar o participar en dicha organización, siempre y cuando el estudiante acepte, como requisito de ingreso, comprometerse a aceptar los principios o creencias de la organización y a apoyar sus objetivos.</p>	<p><b>Artículo 2.25–Participación en organizaciones estudiantiles</b></p> <p>Las organizaciones estudiantiles reconocidas que seleccionan a sus miembros considerando su compromiso con ciertas creencias, no podrán discriminar por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, género, preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, condición de veterano de las Fuerzas Armadas o <b>impedimento</b>, contra un estudiante que desea ingresar o participar en dicha organización, siempre y cuando el estudiante acepte, como requisito de ingreso, comprometerse a aceptar los principios o creencias de la organización y a apoyar sus objetivos.</p>
<p><b>Artículo 2.28 – Participación en actividades universitarias</b></p> <p>El estudiante tiene el derecho de participar en los programas y actividades culturales, científicas y deportivas de la institución como parte de su vida universitaria y formación integral, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan para ello.</p>	<p><b>Artículo 2.28 – Participación en actividades universitarias</b></p> <p>El estudiante tiene el derecho de participar en los programas y actividades culturales, científicas y deportivas de la institución como parte de su vida universitaria y formación integral, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan para ello.</p> <p><b>Añadir segundo párrafo que lea:</b></p> <p><b>El estudiante que interese asistir a una actividad que conflija con una de sus clases, deberá dialogar con el professor que concierna para tratar de llegar a un posible acuerdo entre las partes.</b></p>
<p><b>Artículo 2.36 – Infracciones a las normas relativas a los derechos y deberes de los estudiantes</b></p> <p>Cualquier estudiante que entienda que alguno de sus derechos ha sido afectado o violentado, podrá presentar una querrela ante la autoridad competente dentro de su unidad institucional. En el proceso de presentar la querrela, podrá contar con la ayuda y asesoramiento del Procurador Estudiantil. Cada unidad fijará tanto el término para presentar una querrela como para responder a la misma.</p> <p>El incumplimiento por parte de un estudiante con sus deberes y responsabilidades será sancionado de conformidad con el procedimiento disciplinario contemplado en este Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 2.36 – Infracciones a las normas relativas a los derechos y deberes de los estudiantes</b></p> <p>Cualquier estudiante que entienda que alguno de sus derechos ha sido afectado o violentado, podrá presentar una querrela ante la autoridad competente dentro de su unidad institucional. En el proceso de presentar la querrela, podrá contar con la ayuda y asesoramiento del Procurador Estudiantil y el <b>Consejo General de Estudiantes</b>. Cada unidad fijará tanto el término para presentar una querrela como para responder a la misma.</p> <p>El incumplimiento por parte de un estudiante con sus deberes y responsabilidades será sancionado de conformidad con el procedimiento disciplinario contemplado en este Reglamento.</p>
<p><b>Artículo 3.4 – Funciones de los Consejos de Estudiantes</b></p> <p>El Consejo General de Estudiantes de la unidad institucional y los Consejos de Estudiantes de Facultad o Escuela realizarán sus funciones según el ámbito y nivel de representatividad que</p>	<p><b>Artículo 3.4 – Funciones de los Consejos de Estudiantes</b></p> <p>El Consejo General de Estudiantes de la unidad institucional y los Consejos de Estudiantes de Facultad o Escuela realizarán sus funciones según el ámbito y nivel de representatividad que</p>

<b>Donde lee:</b>	<b>Lea:</b>
<p>les compete.</p> <p>A. <b>En general:</b> Los Consejos de Estudiantes que se instituyen bajo este Reglamento tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Representar oficialmente al estudiantado que los haya elegido en los actos que se celebren dentro y fuera de la Universidad.</li> <li>2. Servir de foro del estudiantado para la discusión y el esclarecimiento de los problemas que atañen a los estudiantes, a la comunidad universitaria y la comunidad en general.</li> <li>3. Exponer, ante las autoridades correspondientes, sus opiniones y recomendaciones relativas a las situaciones que afectan a sus representados y la buena marcha de la Universidad.</li> <li>4. Realizar y auspiciar actividades culturales, sociales, recreativas, científicas, académicas, educativas, y de orientación, entre otras, que complementen la educación universitaria.</li> <li>5. Formular su reglamento interno a tono con el Reglamento General de Estudiantes y el reglamento de estudiantes de la unidad. El Decano de Estudiantes de la unidad se asegurará y certificará que el reglamento del consejo es cónsono con el reglamento de estudiantes de la unidad y con este Reglamento.</li> <li>6. Participar, según se disponga, en los procesos que la Universidad establezca para la creación y enmienda de reglamentos y políticas estudiantiles, académicas e institucionales; en especial, en la formulación de enmiendas a este Reglamento, al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y a los reglamentos y normas de su unidad institucional.</li> <li>7. Participar en el proceso de selección y evaluación del Procurador Estudiantil, de conformidad a las medidas que a tales efectos establezca el Rector de cada unidad institucional.</li> </ol>	<p>les compete.</p> <p>A. <b>En general:</b> Los Consejos de Estudiantes que se instituyen bajo este Reglamento tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Representar oficialmente al estudiantado que los haya elegido en los actos que se celebren dentro y fuera de la Universidad.</li> <li>2. Servir de foro del estudiantado para la discusión y el esclarecimiento de los problemas que atañen a los estudiantes, a la comunidad universitaria y la comunidad en general.</li> <li>3. Exponer, ante las autoridades correspondientes, sus opiniones y recomendaciones relativas a las situaciones que afectan a sus representados y la buena marcha de la Universidad.</li> <li>4. Realizar y auspiciar actividades culturales, sociales, recreativas, científicas, académicas, educativas, y de orientación, entre otras, que complementen la educación universitaria.</li> <li>5. Formular su reglamento interno a tono con el Reglamento General de Estudiantes y el reglamento de estudiantes de la unidad. El Decano de Estudiantes de la unidad se asegurará y certificará que el reglamento del consejo es cónsono con el reglamento de estudiantes de la unidad y con este Reglamento.</li> <li>6. Participar, según se disponga, en los procesos que la Universidad establezca para la creación y enmienda de reglamentos y políticas estudiantiles, académicas e institucionales; en especial, en la formulación de enmiendas a este Reglamento, al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y a los reglamentos y normas de su unidad institucional.</li> <li>7. Participar en el proceso de selección y evaluación del Procurador Estudiantil, de conformidad a las medidas que a tales efectos establezca el Rector de cada unidad institucional.</li> </ol>

<b>Donde lee:</b>	<b>Lea:</b>
<p>8. Convocar a sus representados a asambleas de estudiantes.</p> <p>9. Reunirse con el Rector, el Decano de Estudiantes o el Decano de Facultad, según corresponda, por lo menos <del>una</del> vez por semestre.</p> <p>10. Escoger de su propio seno los miembros de su directiva, salvo que el reglamento de estudiantes de la unidad institucional disponga para la elección directa de la misma o de alguno de sus integrantes, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento.</p> <p>11. Crear comités u organismos y establecer su organización de conformidad con su reglamento interno.</p>	<p>8. Convocar a sus representados a asambleas de estudiantes.</p> <p>9. Reunirse con el Rector, el Decano de Estudiantes o el Decano de Facultad, según corresponda, por lo menos <b>dos veces</b> por semestre <b>o cuando sea necesario</b>.</p> <p>10. Escoger de su propio seno los miembros de su directiva, salvo que el reglamento de estudiantes de la unidad institucional disponga para la elección directa de la misma o de alguno de sus integrantes, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento.</p> <p>11. Crear comités u organismos y establecer su organización de conformidad con su reglamento interno.</p>
<p><b>Artículo 4.10 – Términos de la representación y su vigencia</b>  Los presidentes y los representantes estudiantiles a los consejos generales de estudiantes de las unidades de la Universidad de Puerto Rico serán elegidos por el término de un (1) año, comenzando el 1ro de julio del año de la elección y concluyendo el 30 de junio del próximo año. En caso de que no se haya elegido algún presidente o representante para la fecha de comienzo del término, el incumbente continuará en sus funciones hasta que su sucesor sea electo y certificado, siempre y cuando el incumbente continúe cualificado para ocupar el cargo.  Los presidentes y representantes estudiantiles sólo podrán ser elegidos por un máximo de <del>tres</del> (3) términos consecutivos, salvo por lo dispuesto en el Artículo 4.7.</p>	<p><b>Artículo 4.10 – Términos de la representación y su vigencia</b>  Los presidentes y los representantes estudiantiles a los consejos generales de estudiantes de las unidades de la Universidad de Puerto Rico serán elegidos por el término de un (1) año, comenzando el 1ro de julio del año de la elección y concluyendo el 30 de junio del próximo año. En caso de que no se haya elegido algún presidente o representante para la fecha de comienzo del término, el incumbente continuará en sus funciones hasta que su sucesor sea electo y certificado, siempre y cuando el incumbente continúe cualificado para ocupar el cargo.  Los presidentes y representantes estudiantiles sólo podrán ser elegidos por un máximo de <b>cuatro (4)</b> términos consecutivos, salvo por lo dispuesto en el Artículo 4.7.</p>
<p><b>Artículo 5.2 – Criterios de elegibilidad para ser candidatos a puestos electivos</b>  A. Se establecen los siguientes requisitos de elegibilidad para estudiantes candidatos a puestos electivos de representación estudiantil ante órganos de gobierno institucionales, incluyendo los comités de trabajo:</p> <p>1. Ser estudiante regular que curse un programa conducente a grado de acuerdo con su clasificación. Para fines de este Capítulo se considerarán estudiantes regulares diurnos aquellos que estén matriculados y mantengan un mínimo de doce (12) créditos por semestre y en el caso de estudiantes graduados en un mínimo de ocho (8) créditos; y en las unidades donde existan</p>	<p><b>Artículo 5.2 – Criterios de elegibilidad para ser candidatos a puestos electivos</b>  A. Se establecen los siguientes requisitos de elegibilidad para estudiantes candidatos a puestos electivos de representación estudiantil ante órganos de gobierno institucionales, incluyendo los comités de trabajo:</p> <p>1. Ser estudiante regular que curse un programa conducente a grado de acuerdo con su clasificación. Para fines de este Capítulo se considerarán estudiantes regulares diurnos aquellos que estén matriculados y mantengan un mínimo de doce (12) créditos por semestre y en el caso de estudiantes graduados en un mínimo de ocho (8) créditos; y en las unidades donde existan</p>

<b>Donde lee:</b>	<b>Lea:</b>
<p>Consejos de Extensión o Consejos Nocturnos el requerimiento mínimo será de seis (6) créditos por estudiante por semestre.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. No estar o haber sido sancionados por razones disciplinarias.</li> <li>3. Poseer un índice académico igual o mayor a 2.50.</li> <li>4. <del>No estar en probatoria por deficiencia académica. Ningún estudiante que esté repitiendo el año académico por deficiencia académica podrá ocupar posición alguna en la directiva de los Consejos de Estudiantes de Facultad o de Recinto durante ese año.</del></li> <li>5. No ser miembros del personal docente, no docente o clasificado, sin importar el número de créditos en que estén matriculados.</li> </ol>	<p>Consejos de Extensión o Consejos Nocturnos el requerimiento mínimo será de seis (6) créditos por estudiante por semestre.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. No estar o haber sido sancionados por razones disciplinarias <b>graves</b>.</li> <li>3. Poseer un índice académico igual o mayor a 2.50.</li> <li>4. <del>No estar en probatoria por deficiencia académica. Ningún estudiante que esté repitiendo el año académico por deficiencia académica podrá ocupar posición alguna en la directiva de los Consejos de Estudiantes de Facultad o de Recinto durante ese año.</del></li> <li>5. No ser miembros del personal docente, no docente o clasificado, sin importar el número de créditos en que estén matriculados.</li> </ol>
<p><b>Artículo 5.3 – Proceso de nominaciones</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Decano de Estudiantes, o la persona en quien este delegue, convocará y presidirá las asambleas de nominaciones.</li> <li>2. El quórum para la asamblea de nominaciones lo constituirá el diez por ciento (10%) del número de estudiantes elegibles para participar en ella.</li> <li>3. Para ser nominado, el estudiante deberá estar presente y aceptar la nominación, o expresar por escrito su disponibilidad para ser nominado, en caso de que no pueda estar presente.</li> <li>4. Ningún estudiante podrá ser nominado a más de un cargo.</li> <li>5. Durante las asambleas de nominaciones, los estudiantes estarán excusados de cualquier otro compromiso en su unidad, de manera que puedan asistir a las asambleas.</li> <li>6. El Decano de Estudiantes verificará que los candidatos nominados cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en este Reglamento antes de certificarlos y autorizar su inclusión en la papeleta de votación.</li> </ol>	<p><b>Artículo 5.3 – Proceso de nominaciones</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>El Presidente del Consejo de Estudiantes en las facultades que aplique con la colaboración del Decano de Estudiantes</b>, o la persona en quien este delegue, convocará y presidirá las asambleas de nominaciones.</li> <li>2. El quórum para la asamblea de nominaciones lo constituirá el diez por ciento (10%) del número de estudiantes elegibles para participar en ella.</li> <li>3. Para ser nominado, el estudiante deberá estar presente y aceptar la nominación, o expresar por escrito su disponibilidad para ser nominado, en caso de que no pueda estar presente.</li> <li>4. Ningún estudiante podrá ser nominado a más de un cargo.</li> <li>5. Durante las asambleas de nominaciones, los estudiantes estarán excusados de cualquier otro compromiso en su unidad, de manera que puedan asistir a las asambleas.</li> <li>6. El Decano de Estudiantes verificará que los candidatos nominados cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en este Reglamento antes de certificarlos y autorizar su inclusión en la papeleta de votación.</li> </ol>

<b>Donde lee:</b>	<b>Lea:</b>
<p><b>Artículo 6.1 – Propósitos del sistema disciplinario</b> El sistema disciplinario de la Institución, en lo referente a la conducta estudiantil, propenderá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Propiciar el orden institucional, la honestidad, integridad, y a garantizar la seguridad de la vida, la salud y la propiedad de la institución y de los integrantes de la comunidad universitaria.</li> <li>2. <del>Advertir y educar</del> al estudiante sobre las consecuencias de sus actos.</li> <li>3. <del>Advertir y educar</del> al estudiante sobre su responsabilidad para con la comunidad.</li> <li>4. Ofrecer al estudiante la posibilidad de modificar sus conductas para que pueda participar de manera adecuada en la vida de la comunidad universitaria.</li> </ol>	<p><b>Artículo 6.1 – Propósitos del sistema disciplinario</b> El sistema disciplinario de la Institución, en lo referente a la conducta estudiantil, propenderá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Propiciar el orden institucional, la honestidad, integridad, y a garantizar la seguridad de la vida, la salud y la propiedad de la institución y de los integrantes de la comunidad universitaria.</li> <li>2. <b>Educar y apereibir</b> al estudiante sobre las consecuencias de sus actos.</li> <li>3. <b>Educar</b> al estudiante sobre su responsabilidad para con la comunidad.</li> <li>4. Ofrecer al estudiante la posibilidad de modificar sus conductas para que pueda participar de manera adecuada en la vida de la comunidad universitaria.</li> </ol>
<p><b>Artículo 6.4 – Sanciones</b> Las violaciones a las reglas que anteceden pueden conllevar la adopción de algunas de las medidas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestación verbal o escrita.</li> <li>2. Probatoria por tiempo definido durante el cual otra violación de cualquier norma tendrá consecuencia de suspensión o separación. La probatoria puede conllevar la imposición de condiciones que limiten el uso de facilidades, recursos o privilegios.</li> <li>3. Suspensión de la Universidad por un tiempo definido. La violación de los términos de la suspensión conllevará un aumento del periodo de suspensión o la separación definitiva de la Universidad.</li> <li>4. Separación definitiva de la Universidad.</li> <li>5. Los actos que constituyan violaciones a este Reglamento y que ocasionen daños a la propiedad podrán conllevar como sanción adicional el compensar a la Universidad o a las personas afectadas los gastos en que incurran para reparar estos daños.</li> </ol>	<p><b>Artículo 6.4 – Sanciones</b> Las violaciones a las reglas que anteceden pueden conllevar la adopción de algunas de las medidas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestación verbal o escrita.</li> <li>2. Probatoria por tiempo definido durante el cual otra violación de cualquier norma tendrá consecuencia de suspensión o separación. La probatoria puede conllevar la imposición de condiciones que limiten el uso de facilidades, recursos o privilegios.</li> <li>3. Suspensión de la Universidad por un tiempo definido. La violación de los términos de la suspensión conllevará un aumento del periodo de suspensión o la separación definitiva de la Universidad.</li> <li>4. Separación definitiva de la Universidad.</li> <li>5. Los actos que constituyan violaciones a este Reglamento y que ocasionen daños a la propiedad podrán conllevar como sanción adicional el compensar a la Universidad o a las personas afectadas los gastos en que incurran para reparar estos daños.</li> </ol>

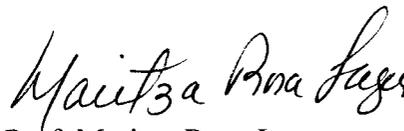
<b>Donde lee:</b>	<b>Lea:</b>
<p>6. Cualquier otra sanción que se especifique en el reglamento de estudiantes de la unidad institucional correspondiente.</p>	<p>6. <b>Asignación de trabajo a la comunidad universitaria.</b></p> <p>7. Cualquier otra sanción que se especifique en el reglamento de estudiantes de la unidad institucional correspondiente.</p>
<p><b>Artículo 6.7 – Oficial Examinador</b> El Oficial Examinador será designado por el Rector o el Presidente, según corresponda. Su función será conducir los procedimientos en los casos de faltas graves y aquellos otros procesos, según le sea encomendado de conformidad con este Reglamento. En procesos disciplinarios relativos a faltas graves, el Oficial Examinador deberá ser un abogado admitido a ejercer la profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no podrá ser ni empleado ni contratista de la Universidad.</p>	<p><b>Artículo 6.7 – Oficial Examinador</b> El Oficial Examinador, <b>en su función de asesor</b>, será designado por el Rector o el Presidente, según corresponda. Su función será conducir los procedimientos en los casos de faltas graves y aquellos otros procesos, según le sea encomendado de conformidad con este Reglamento. En procesos disciplinarios relativos a faltas graves, el Oficial Examinador deberá ser un abogado admitido a ejercer la profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no podrá ser ni empleado ni contratista de la Universidad.</p>
<p><b>Artículo 6.8 – Juntas de Disciplina: composición</b> Al menos una Junta de Disciplina se constituirá en cada unidad institucional al comienzo del año académico por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Un miembro del personal universitario de la unidad, nombrado por el Rector.</li> <li>2. <del>Un miembro</del> del personal docente de la unidad seleccionado por el Senado Académico. De no ser seleccionado el miembro del personal docente en dicho período, el Rector dispondrá de los próximos cinco (5) días laborables para seleccionarlo y servirá en dicho cargo hasta tanto el Senado Académico seleccione a su sucesor.</li> <li>3. <del>Un estudiante</del> de la unidad designado por el Consejo General de Estudiantes de la unidad durante los primeros veinte (20) días laborables a partir del primer día de clases. De no ser designado el miembro estudiantil en dicho período, el Rector dispondrá de los próximos cinco (5) días laborables para seleccionarlo de entre los estudiantes de la unidad. Servirá en dicho cargo hasta tanto el Consejo General de Estudiantes designe a su sucesor.</li> </ol>	<p><b>Artículo 6.8 – Juntas de Disciplina: composición</b> Al menos una Junta de Disciplina se constituirá en cada unidad institucional al comienzo del año académico por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Un miembro del personal universitario de la unidad, nombrado por el Rector.</li> <li>2. <b>Dos miembros</b> del personal docente de la unidad seleccionado por el Senado Académico. De no ser seleccionado el miembro del personal docente en dicho período, el Rector dispondrá de los próximos cinco (5) días laborables para seleccionarlo y servirá en dicho cargo hasta tanto el Senado Académico seleccione a su sucesor.</li> <li>3. <b>Dos estudiantes</b> de la unidad designado por el Consejo General de Estudiantes de la unidad durante los primeros veinte (20) días laborables a partir del primer día de clases. De no ser designado el miembro estudiantil en dicho período, el Rector dispondrá de los próximos cinco (5) días laborables para seleccionarlo de entre los estudiantes de la unidad. Servirá en dicho cargo hasta tanto el Consejo General de Estudiantes designe a su sucesor.</li> </ol>

<b>Donde lee:</b>	<b>Lea:</b>
<p>El Presidente de la Junta de Disciplina será elegido de entre sus miembros. Cada unidad institucional podrá constituir Juntas de Disciplina adicionales de igual composición, de entenderlo necesario para atender el volumen de trabajo u otras circunstancias presentes en la unidad. Cada junta funcionará con independencia de las otras.</p>	<p>El Presidente de la Junta de Disciplina será elegido de entre sus miembros. Cada unidad institucional podrá constituir Juntas de Disciplina adicionales de igual composición, de entenderlo necesario para atender el volumen de trabajo u otras circunstancias presentes en la unidad. Cada junta funcionará con independencia de las otras.</p>
<p><b>Artículo 6.10 – Dirección del proceso disciplinario y auxilio judicial</b> El Oficial Examinador y la Junta de Disciplina podrán celebrar vistas, escuchar testigos, recibir mociones o alegatos y llevar a cabo cualquier otra función necesaria o conveniente para el descargo de sus responsabilidades. Podrán, además, emitir citaciones para la comparecencia de las partes y de testigos. En caso de incumplimiento de una orden o requerimiento emitido al amparo de este Capítulo, la Universidad podrá presentar una solicitud en auxilio de jurisdicción en el Tribunal de Primera Instancia con competencia, para que éste emita una orden judicial en la que obligue al cumplimiento de dicho mandato a la persona en cuestión bajo apercibimiento de que incurrirá en desacato si no cumple con dicha orden.</p>	<p><b>Artículo 6.10 – Dirección del proceso disciplinario y auxilio judicial</b> <b>Tanto</b> el Oficial Examinador y la Junta de Disciplina podrán celebrar vistas, escuchar testigos, recibir mociones o alegatos y llevar a cabo cualquier otra función necesaria o conveniente para el descargo de sus responsabilidades. Podrán, además, emitir citaciones para la comparecencia de las partes y de testigos. En caso de incumplimiento de una orden o requerimiento emitido al amparo de este Capítulo, la Universidad podrá presentar una solicitud en auxilio de jurisdicción en el Tribunal de Primera Instancia con competencia, para que éste emita una orden judicial en la que obligue al cumplimiento de dicho mandato a la persona en cuestión bajo apercibimiento de que incurrirá en desacato si no cumple con dicha orden.</p>
<p><b>Artículos 6.15 – Efectos de repetidas faltas</b> Las repetidas violaciones por un estudiante serán referidas a la Junta de Disciplina <del>o un Oficial Examinador</del>, según sea el caso, para que se evalúe la posibilidad de sanciones más graves.</p>	<p><b>Artículos 6.15 – Efectos de repetidas faltas</b> Las repetidas violaciones por un estudiante serán referidas a la Junta de Disciplina, según sea el caso, para que se evalúe la posibilidad de sanciones más graves.</p>
<p><b>Artículo 6.16 – Notificación de querrela</b> El procedimiento formal será utilizado en los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la suspensión o separación del estudiante conforme a la querrela que le notifique el Presidente o el Rector, según corresponda. El mismo se iniciará mediante una notificación oportuna y anticipada al estudiante querrellado de los cargos en su contra y la sanción que conllevan. La notificación se hará mediante entrega personal al estudiante o mediante envío por correo certificado con acuse de recibo y contendrá el nombre y dirección postal del estudiante querrellado, los hechos constitutivos de la infracción, con relación específica de las disposiciones reglamentarias cuya violación se imputa y el término de tiempo de que dispone para responder, el cual no excederá de veinte (20) días laborables. Podrá contener una propuesta de multa en aquellos casos en que los actos que constituyen violaciones a este Reglamento ocasionen daños a la propiedad, para compensar a la Universidad o a las personas afectadas por los gastos en que éstas incurran para reparar estos daños. Esta notificación será</p>	<p><b>Artículo 6.16 – Notificación de querrela</b> El procedimiento formal será utilizado en los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la suspensión o separación del estudiante conforme a la querrela que le notifique el Presidente o el Rector, según corresponda. El mismo se iniciará mediante una notificación oportuna y anticipada al estudiante querrellado de los cargos en su contra y la sanción que conllevan. La notificación se hará mediante entrega personal al estudiante o mediante envío por correo certificado con acuse de recibo y contendrá el nombre y dirección postal del estudiante querrellado, los hechos constitutivos de la infracción, con relación específica de las disposiciones reglamentarias cuya violación se imputa y el término de tiempo de que dispone para responder, el cual no excederá de veinte (20) días laborables. Podrá contener una propuesta de multa en aquellos casos en que los actos que constituyen violaciones a este Reglamento ocasionen daños a la propiedad, para compensar a la Universidad o a las personas afectadas por los gastos en que éstas incurran para reparar estos daños. Esta notificación será</p>

<b>Donde lee:</b>	<b>Lea:</b>
suscrita y enviada por el Rector o el Presidente, según sea el caso, y será referida por dicho funcionario a <del>un Oficial Examinador</del> para los procedimientos ulteriores.	suscrita y enviada por el Rector o el Presidente, según sea el caso, y será referida por dicho funcionario a <b>la Junta de Disciplina</b> para los procedimientos ulteriores.

**Se debe evaluar definir lo que significa falta grave o falta menos grave.**

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, expido la presente Certificación en Arcibo, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de dos mil ocho.



Prof. Maritza Rosa Laguer  
Secretaria Ejecutiva

lrp

Trámite:   
Edwin Hernández Vera, Ph.D.  
Rector

